



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 AGO 2021

Ejecutivo N° 2019-01777

Para todos los efectos legales del caso, téngase por notificado legalmente al demandado CAMILO ANDRES GARZON VILLANUEVA, quien por medio de curadora ad-litem contesta la demanda en tiempo y formulando medios exceptivos.

De las excepciones de mérito formuladas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,(3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 10 AGO. 2021
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REFERENCIA
DEMANDANTE**

**: Proceso ejecutivo 2019-1777
: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN
LIQUIDACIÓN FORSOZA**

**DEMANDADO
ASUNTO**

**: GARZON VILLANUEVA CAMILO ANDRES
: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.623.095 de Chinchiná Caldas y Tarjeta Profesional No. 59.157 del C. S de la J. en mi calidad de curador ad litem de la demanda y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO. Revisado el expediente dentro de las pruebas aportadas a la demanda se evidencia un pagare No. 124680, PAGARE de fecha 04 de diciembre de 2009.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. Revisado el expediente dentro de las pruebas aportadas a la demanda se evidencia un pagare, mediante el cual señala que debía ser pagado a 24 meses, siendo la primera el 30 de enero de 2010.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, No obstante, dentro de las pruebas aportadas a la demanda se evidencia que el pagare, donde señalan que debía pagarse a 24 cuotas, siendo la primera, el 30 de enero de 2010 y la ultima el 30 de diciembre de 2011, es imposible que la suscrita pueda determinar si la obligación fue pagada o no.



AL QUINTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL SEXTO: ES CIERTO, revisado el expediente el pagare señala una tasa del 31,32% anual.

AL SEPTIMO: ES CIERTO. Revisado el expediente, en el pagare se señala lo aquí estipulado.

AL OCTAVO: ES CIERTO. Revisado el expediente se avizora lo señalado, **se suscribió el 04/12/2009.**

AL NOVENO: NO ES CIERTO, revisado el pagare No. 124680, la obligación prescribió el día 10 de diciembre de 2014, fecha en la cual se debía cancelar la ultima cuota, de conformidad a lo señalado en el pagare, una vez el pagare prescribe, deja de contener una obligación exigible.

AL DÉCIMO: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem, revisado el expediente, las pruebas y anexos, para los cuales se dio el traslado el día 13 de julio de 2021 a las 16:52; me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez, que el titulo valor fue suscrito el día 04 de diciembre de 2009, pactado a 24 cuotas, donde la última cuota era el 30 de diciembre de 2011, así las cosas, no procede la presente acción, puesto que el título, se encuentra prescrito y con la expedición de una certificación de la deuda en el año 2019 (prueba documental aportada), no interrumpe la prescripción, pues para esta fecha el título ya se encontraba prescrito.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción de mérito, la de prescripción, toda vez que el pagaré fue suscrito el día 04 de diciembre de 2009, donde el plazo fue a 24 meses siendo la primera cuota el 30 de enero de 2010 y la ultima el 30 de diciembre de 2011, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha por la cual se libra mandamiento de pago han transcurrido 8 años, como prueba de la prescripción del título valor se encuentra el mismo pagare el cual contiene las fecha aquí señaladas, la presente se propone de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso.



61

Conforme a lo preceptuado en el Código del comercio, la prescripción de la acción se debe contar 3 años a partir del día del vencimiento, así las cosas, el derecho a ejecutarse la obligación ya se encuentra prescrita.

PRUEBAS Y ANEXOS

Por lo tanto, señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las obrantes en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las partes intervinientes en el proceso tendrán como notificaciones las mismas dadas en la demanda principal.

La suscrita CURADORA AD LITEM, en la secretaria de su despacho o en mi oficina en la carrera 67 a # 95-86 Barrio Andes - Bogotá D.C. e-mail aloaconsultorias@gmail.com, aloanotificacionesjudiciales@gmail.com.

Al señor Juez cordialmente

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 DE Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C.S. de la Judicatura

82

Re: DESIGNACION CURADOR

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Jue 15/07/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (119 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2019 - 1777.pdf;

cordial saludo

En atención y de conformidad a que el traslado de las pruebas de la demanda, muy a pesar de no contar con los soporte e información respecto de las notificaciones efectuadas al demandado, y que los anexos fueron allegados el pasado 13 de julio de 2021 a las 16:52, procedo a dar contestación de la demanda.

Atentamente

Ayda Lucy Ospina Arias**Gerente General****ALOA Consultorias S.A.S****Abogada****Teléfono: 313.5428904**

El mar, 13 de jul. de 2021 a la(s) 16:52, Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. (j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen Día,

ACUSO RECIBIDO DE LA ANTERIOR COMUNICACIÓN Y EN ATENCION A LA MISMA ME PERMITO ADJUNTAR EL TRASLADO DE LA DEMANDA CON EL FIN DE QUE PROCEDA A DAR CONTESTACION DE LA MISMA.

Cordialmente,

Emerson Roberto Esquivia Vergara

Citador Grado III

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 2838663

Cll 11 # 9-28/30 piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.

De: AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 3:48 p. m.**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C.

<j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR

Cordial saludo

Solicitó la suspensión de términos para la contestación de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el memorial anexo.

Atentamente

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada
Teléfono: 313.4555333

El lun, 12 de jul. de 2021 a la(s) 16:24, AYDA LUCY OSPINA (aloanotificacionesjudiciales@gmail.com) escribió:

Cordial saludo

Que con el fin de dar contestación a la demanda y ejercer mi cargo como curadora adlitem, es preciso contar con el traslado de los anexos y pruebas contenidas en la demanda, como todo el trámite de notificación no obstante a la fecha no ha sido posible el traslado íntegro del mismo y es necesario contar con dicho traslado ÍNTEGRO, ANEXOS Y PRUEBAS, reitero mi solicitud de traslado de manera urgente.

Quedo atenta

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada
Teléfono: 313.5428904

El lun, 12 de jul. de 2021 a la(s) 13:05, AYDA LUCY OSPINA (aloanotificacionesjudiciales@gmail.com) escribió:

Cordial saludo

en atención al traslado que le antecede, a las 11:11 del presente día, encontramos que los anexos corresponden al mandamiento de pago y al escrito demandatorio, sin que en el contenido del correo se encuentren **LOS ANEXOS DE LA DEMANDA Y LAS PRUEBAS**, esto con el fin de llevar a cabo la contestación de la demanda conforme a la ley.

Quedo atenta

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada
Teléfono: 313.5428904

El lun, 12 de jul. de 2021 a la(s) 10:29, AYDA LUCY OSPINA (aloanotificacionesjudiciales@gmail.com) escribió:

Cordial saludo

En atención al traslado de la demanda, me permito manifestar que dentro del presente correo no se evidencian las pruebas y anexos que soportan la demanda, documentos importantes para proceder a dar contestación a la misma, así las cosas se requiere que puedan dar traslado a los anexos, para proceder en lo correspondiente.

63

Quedo atenta

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada
Teléfono: 313.5428904

El lun, 28 de jun. de 2021 a la(s) 15:41, Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. (j24pgccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
CORDIAL SALUDO

COMEDIDAMENTE Y EN ATENCION A LA ACEPTACION DEL CARGO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA 2019-1777, REMITIMOS TRASLADO DE LA DEMANDA (ADJUNTO PDF), PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO Y AUTO DE DESIGNACION. LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

ATTE

CAROL HERRERA
ESCRIBIENTE

De: AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>
Enviado: domingo, 27 de junio de 2021 10:01 p. m.
Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C.
<j24pgccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa, me permito anexar memorial de aceptación al cargo de curadora, como los documentos solicitados en el correo.

Quedo atenta al traslado para lo pertinente.

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada
Teléfono: 313.4555333

El mar, 22 de jun. de 2021 a la(s) 16:32, Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. (j24pgccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Cordial saludo,

Ref. PROCESO 2019-1777

Comendidamente adjunto nos permitimos remitirle el Telegrama No. **214** con la designación en el cargo de Curador para el proceso de la referencia. **En caso de aceptar el cargo favor responder a este correo allegando memorial y copia de su cedula y tarjeta profesional, a fin de remitirle el traslado.**

Este Despacho Judicial en cumplimiento al Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia Nacional **"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública o privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico de la autoridad judicial"** y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en donde se tomaron las medidas a fin de garantizar el acceso a la Justicia y garantizar los derechos de los usuarios, se dispone, remitirle el citado documento.

Cordialmente,

PATRICIA TOVAR GUZMAN

SECRETARIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cll 11 # 9-28/30 piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur - Teléfono: 2838663

e

Esta dirección de correo electrónico no está habilitada para asesorías o cualquier tipo de solicitud diferente o no relacionada con procesos que cursan en este Juzgado y no serán atendidas fuera del horario hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.